

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602607
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA. Reiteración de queja

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602607, en el que se nos trasladaba la preocupación por la grave demora de la Conselleria competente en dar respuesta al expediente de dependencia. [Esta queja es reiteración de una anterior, la nº 2503284, cerrada sin solución](#). Los hechos son los siguientes:

- El 06/07/2023 solicitó revisión de la situación de dependencia.
- El 30/08/2023 se le asignó un nuevo grado, un grado 3. Sin embargo, no se actualizó a esta nueva circunstancia la prestación económica vinculada al Servicio de Atención Domiciliaria (PEVSAD) que percibía.
- El 16/04/2024 solicitó nuevas preferencias: un Servicio de Centro de Día que no ha sido atendido tras más de dos años. La interesada comunica que le consta la apertura de un nuevo centro de Día en Alfafar próximamente y no le han comunicado nada a pesar de estar esperando tanto tiempo.
- El 09/09/2025 solicitó nuevas preferencias: una Prestación económica de apoyo a cuidador no profesional, sustitutiva de la PEVSAD que percibe. Tampoco este cambio ha sido atendido.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

La Conselleria nos aportó la siguiente información:

Que según consta en el expediente a nombre de (...) presentó solicitud de nuevas preferencias con fecha 16 de abril de 2024 en la que insta al reconocimiento del derecho a recibir un servicio de centro de día, complementario a la prestación que tiene reconocida, sobre la cual informamos que por parte de la unidad administrativa competente está analizando la priorización de centros solicitados y en cuanto exista una plaza disponible que se ajuste a la misma se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención.

Se informa sobre la lista de espera en los centros de atención diurna por los que la persona interesada ha mostrado su preferencia (a fecha 03/06/2026):

- CD PMD SANTA ELENA: Ocupa el puesto número 151.
- RPM Y CD DE TORRENTE: Ocupa el puesto número 135.
- CD PMD TRES FORQUES: Ocupa el puesto número 329.

Es importante tener en cuenta que en estas posiciones se incluyen todas aquellas

personas que, con mayor antigüedad, han solicitado plaza en cualquier centro de la provincia, concretamente un total de 47.

La posición indicada en la lista de espera está sujeta a posibles modificaciones derivadas de procedimientos de urgencia y otras circunstancias que alteren la disponibilidad de plazas.

Contestando a los puntos 2 y 3, en los que se solicita información acerca de las razones por las que no se ha actualizado la prestación que recibe al nuevo grado, así como porque no se ha resuelto las nuevas preferencias solicitadas, indicar que la resolución de revisión del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión del PIA cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Dimos traslado de este informe a la persona interesada por si estimaba oportuno realizar alguna alegación.

Posteriormente remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2602607, de 21/07/2026](#), trasladándonos la siguiente respuesta, además de reiterar los mismos datos respecto a las listas de espera:

(...)

Contestando a los puntos 2 y 3, en los que se solicita información acerca de las razones por las que no se ha actualizado la prestación que recibe al nuevo grado, así como porque no se ha resuelto las nuevas preferencias solicitadas, indicar que la resolución de revisión del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión del PIA cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

(...) el actual volumen de procedimientos que se encuentran en tramitación dificulta la resolución de los mismos dentro del plazo establecido.

Sobre los efectos del silencio administrativo establecido en los artículos 11, 14 y 15 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell cabe indicar que el mismo opera de la manera establecida en la disposición adicional cuarta de este mismo Decreto, según la cual:

“1. Transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la correspondiente solicitud, sin que este haya sido resuelto y una vez determinado por los órganos valoradores el grado de dependencia de la persona según la tabla contenida en el artículo 10 del presente decreto se estará al grado que la resolución establezca y se determinarán, en su caso, en el PIA el recurso o prestación que le correspondan, que deberá entenderse desde el momento en que el silencio surta efectos, abonando retroactivamente la prestación económica o servicio que corresponda.

2. El silencio administrativo con estos efectos se aplicará siempre, independientemente de que el expediente haya sido declarado expresamente o no de emergencia ciudadana, al amparo de lo establecido en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana.

(...)

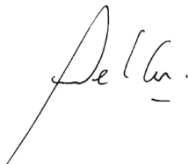
En cuanto a la SUGERENCIA indicar que se resolverá el PIA y se reconocerán los efectos retroactivos que correspondan de conformidad con la normativa vigente. Como ya se indicó y según consta en el expediente a nombre de (...) presentó solicitud de nuevas preferencias con fecha 16 de abril de 2024 en la que insta al reconocimiento del derecho a recibir un servicio de centro de día, complementario a la prestación que tiene reconocida. La unidad administrativa competente está analizando la priorización de centros solicitados y en cuanto exista una plaza disponible que se ajuste a la misma se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana